

Afiliación

1. Concepto

La afiliación se define como la relación jurídica que se produce entre un trabajador y el Sistema de Pensiones. Esta relación origina los derechos y obligaciones que establece la ley, en especial, el derecho a los beneficios y la obligación de cotizar.

2. Características

La afiliación al nuevo Sistema de Pensiones es:

a) Obligatoria

Respecto de los trabajadores dependientes que hayan iniciado sus labores a contar del **1 de enero de 1983**. Los trabajadores dependientes que sean o hayan sido imponentes de alguna institución de previsión al **1 de mayo de 1981** o con anterioridad, o que iniciaron sus labores entre esa fecha y el **31 de diciembre de 1982**, tienen la opción de incorporarse al nuevo Sistema o permanecer en los regímenes antiguos.

Si un trabajador se afilia al nuevo sistema de pensiones, no puede optar posteriormente por permanecer en el Régimen Antiguo.

No obstante lo anterior, en conformidad a lo establecido en la ley N° 18.225, pueden solicitar su desafiliación del nuevo sistema, aquellas personas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Quienes hayan sido imponentes de instituciones de previsión del Régimen Antiguo y no tengan derecho al Bono de Reconocimiento.
- Aquellos que teniendo derecho al Bono de Reconocimiento, sólo por las remuneraciones imponibles del período comprendido entre el **1 de julio de 1979** y el mes anterior a la fecha de opción por el nuevo Sistema Previsional, tengan a lo menos 60 meses de cotizaciones anteriores a **julio de 1979**.

b) Voluntaria

Respecto de los trabajadores independientes, estos pueden incorporarse al nuevo sistema, cualquiera sea la fecha en que hayan iniciado o inicien sus labores. También es voluntaria para los trabajadores pensionados del régimen antiguo que continúen trabajando como dependientes.



Se considera trabajador independiente a toda persona natural que, sin estar subordinada a un empleador, ejerce una actividad por la que percibe un ingreso.

c) Única y permanente

Aunque el trabajador preste servicios a varios empleadores simultáneamente o sea a la vez trabajador dependiente e independiente, sólo puede estar incorporado a **una AFP a la vez**, pudiendo cambiarse a través del tiempo. Por otro lado, la afiliación subsiste durante toda la vida del afiliado, ya sea que esté o no en actividad o que ejerza una o varias actividades simultáneas o sucesivas. La única excepción a este principio, está constituida por la posibilidad de desafiliarse conforme a la Ley.

d) Automática

Se produce por el sólo hecho de iniciar labores como trabajador dependiente.

En el caso de los trabajadores independientes, la afiliación se produce por el hecho de manifestar su voluntad en tal sentido, entendiéndose que así lo hacen quienes efectúan su primera cotización a una AFP.

¿Cómo se incorpora a una AFP?

De acuerdo a lo instruido por la Superintendencia de Pensiones, a partir del 01 de Octubre de 2019, AFP Uno se adjudicó la licitación de nuevos afiliados por un periodo de 24 meses, inhibiendo las incorporaciones en el resto de las Administradoras.

a) ¿Quiénes están afectados a esta licitación?

Toda persona que ingrese por primera vez al nuevo Sistema Previsional, ya sea como trabajador activo, pasivo o afiliado voluntario.

Tipos de trabajador:

1. Independientes
2. Dependientes Nuevos
3. Dependientes Antiguos
4. Afiliado Voluntario

b) ¿Desde cuándo rige la nueva normativa?

Para todas las incorporaciones que se suscriban a partir del 1 de agosto de 2014 con período de pago posterior a julio de 2014.

Consideraciones:

- Si existe pago por primera vez en agosto por el **período devengado julio**.

AFP Capital lo rezaga, posteriormente lo verifica con el sistema y creará la cuenta si corresponde, de lo contrario lo enviará a la AFP dueña de la cuenta.

- Si existen rezagos por **períodos devengados anteriores a julio**.

AFP Capital lo verifica con el sistema y creará la cuenta si corresponde, de lo contrario lo enviará a la AFP dueña de la cuenta.

- Si existe pago por primera vez por **períodos devengados a partir de agosto**.

AFP Capital lo rezaga, lo verifica con el sistema y lo envía a la AFP dueña de la cuenta, de lo contrario lo envía a la AFP Adjudicataria.

- Afiliado Voluntario creado con anterioridad al 1º de agosto y sin formalizar la afiliación (no ha efectuado su primer pago).

Si el afiliado voluntario no efectúa un pago **dentro de los 5 meses posteriores** a la suscripción de la incorporación como afiliado voluntario, la afiliación se elimina.

Si posteriormente paga o desea suscribir nuevamente una Solicitud de Incorporación, debe hacerlo en la AFP Adjudicataria.

- Finalmente, sólo pueden suscribir una Solicitud de Incorporación en AFP Capital, aquellos trabajadores cuyo empleador, al **31 de julio de 2010**, tenga cotizaciones pendientes de pago y que los trabajadores a esa fecha no se hayan incorporado en ninguna AFP.

c) ¿Cómo contactar a AFP UNO?

Los canales de contacto son los siguientes:
Call Center: 600 600 1101
www.afpuno.cl